



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1601-SOT-602

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, **21 JUL 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III en relación con la fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1601-SOT-602, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución que "(...) en calle Paseo de la Reforma entre la embajada de Estados Unidos y un local comercial 7 Eleven en la colonia Cuauhtémoc se está construyendo un edificio y en ese lugar CORTARON UNOS ARBOLES (sic) (...)".-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 26 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles irregularidades en materia ambiental (derribo de arbolado), en Avenida Paseo de la Reforma número 297, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 13 de julio de 2015, mediante correo electrónico.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas: -----

Reconocimientos de hechos de fecha 29 de junio de 2015: "(...) Se observa un inmueble con trabajos de demolición parcial y la ejecución de actividades de obra nueva en el interior del predio, no obstante, no se observa ningún individuo arbóreo en pie en el interior o exterior del predio, ni la existencia de tocones (...)".-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Mediante acuerdo de fecha 26 de junio de 2015, se hizo el traslado de pruebas de las documentales identificadas con los números de foja de 443 a 446, que forman parte del expediente PAOT-2014-1166-SOT-531, y que fueron presentadas por el Apoderado de la sociedad denominada PROMOTORA REFORMA 297 S.A DE C.V., responsables de la obra de construcción ejecutada en Avenida Paseo de la Reforma número 297, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, consistentes en lo siguiente: ---



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1601-SOT-602

1. Oficio DC/DGSU/DIMU/SIU/P091/14, de fecha 20 de junio de 2014, mediante el cual se notificó prevención.-----
2. Oficio DC/DGSU/566/14, de fecha 10 de julio de 2014, en el que se autoriza el derribo de 13 árboles y 1 palmera.-----

Requerimientos a las autoridades

Mediante acuerdo de fecha 16 de julio de 2015, se hizo el traslado de pruebas de las documentales identificadas con los números de foja de 597 a 611, que forman parte del expediente PAOT-2014-1166-SOT-531, las cuales corresponden a: -----

1. Oficio DGSU/488/2015, de fecha 07 de julio de 2015, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, a través del envía copia simple de oficio de petición de fecha 23 de abril de 2014; dictamen de informes técnico de supervisión, realizado por la oficina de servicios operativos; oficio de preventiva No. DC/DGSU/DIMU/SIU/P091/14; oficio de autorización DC/DGSU/566/2014, vale de resarcimiento por daño ecológico y copias de credenciales del personal certificado.-----
2. Petición de fecha 23 de abril de 2014, realizada por el Apoderado de la empresa denominada "Promotora Reforma 297 S.A. de C.V.", para el derribo de 7 árboles y una palmera y el trasplante de 7 árboles.-----
3. Oficio DC/DGSU/DIMU/SIU/P091/14, de fecha 20 de junio de 2014, mediante el cual se notificó prevención para efectuar el resarcimiento solicitado.-----
4. Oficio DC/DGSU/566/14, de fecha 10 de julio de 2014, en el que se autoriza el derribo de 13 árboles y 1 palmera.-----
5. Vale de entrada con número de folio 043, de fecha 07 de julio de 2014, por concepto de resarcimiento ecológico, en el que se acredita la entrega de 2,000 Boj Arrayan, 2,000 Evonimo Pinto, 2,000 Amaranto, 1,000 Pasto Liston, 1,000 Lirio Persa, 1,000 Santolina y 1,000 Duranta.---

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2716-2015, de fecha 26 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su denuncia.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1601-SOT-602

En materia ambiental (derribo de arbolado)

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece en su artículo 49, que en el caso de las zonas arboladas que la obra pueda afectar, la Delegación establecerá las condiciones mediante las cuales se llevará a cabo la reposición de los árboles afectados con base en las disposiciones que al efecto expida la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.-----

En este sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. Asimismo, la citada Ley en su artículo 119 establece que, las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica.-----

Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, cuenta con autorización con número DC/DGSU/566/14, de fecha 10 de julio de 2014, para el derribo de 13 individuos arbóreos y 1 palmera que se encontraban en el interior del predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 297, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc y con el Vale de entrada folio 043, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Parques y Jardines, encargado del Vivero San Simón, por concepto de resarcimiento ecológico, por las siguientes plantas: -----

Catidad	Especie	Medidas
2,000	BOJ ARRAYAN	50 cms. de altura
2,000	EVONIMO PINTO	25 cms. de altura
2,000	AMARANTO	20 cms. de altura
1,000	PASTO LISTON	25 cms. de altura
1,000	LIRIO PERSA	30 cms. de altura
1,000	SANTOLINA	20 cms. de altura
1,000	DURANTE	30 cms. de altura

De lo anterior, se desprende que para llevar a cabo el derribo de los 13 individuos arbóreos y una palmera que se encontraban en el interior del predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 297, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, se contó con la autorización emitida por la Delegación Cuauhtémoc, misma que se otorgó una vez que el particular entregó las especies arbóreas solicitadas para el resarcimiento ecológico, es decir, la autorización cumplió con las formalidades que la autoridad y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012 disponen.-----

Resultado de la Investigación

1. En el domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 297, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, se llevó a cabo el derribo de 13 individuos arbóreos y una palmera.-----
2. Se contó con autorización para llevar a cabo el derribo de los árboles en el interior del predio objeto de investigación, otorgada por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, la cual fue otorgada posteriormente a la presentación de 10,000

Medio 297, 3º Piso,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.F. 06700, México, D.F.
p.39-mp
T. 5255 0180 ext. 13621



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1601-SOT-602

plantas en el Vivero San Simón, por concepto del resarcimiento solicitado por la Delegación Cuauhtémoc.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III en relación con la fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.